



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04500-2007-PA/TC

LIMA

JULIO SALVADOR VEGA ERAUSQUIN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de octubre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Julio Salvador Vega Erasquin contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 15 de setiembre de 2005 el demandante interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitando se declare inaplicable la Resolución Ministerial N.º 120 RE, que declaró improcedente su solicitud negándole la entrega de los Informes Especiales N.º 006-2004-2-0283 y 008-2004-2-0283 y afectando con ello sus derechos a la defensa y al debido proceso.
2. Que al respecto de fojas 78 a 80 de autos obra la sentencia emitida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en el proceso de hábeas data iniciado por el demandante en contra del demandado, a través de la cual se dispone que este último entregue la información solicitada por el demandante, y entre la que se encuentran los Informes Especiales N.º 006-2004-2-0283 y 008-2004-2-0283.
3. Que el artículo 5.3 del Código Procesal Constitucional establece la improcedencia de la demanda cuando el agraviado hubiere recurrido a otro proceso judicial para la tutela respecto de su derecho constitucional. En consecuencia corresponde declarar la improcedencia de la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Intel F. Gallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (1)